

En ocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a ocho de abril de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado indicara el día que fue notificado o tuvo conocimiento de la respuesta que impugna, con el apercibimiento que de no hacerlo se desearía el presente recurso de revisión, a lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en consecuencia, descontando los días inhábiles dos y tres de abril del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: "**ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...**"; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, por no haberse cumplido uno de los

requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.

PD2/HFCM/RR-0740/2022/MAG/DESECHAR